Esquel, de marzo de 2011.

------<u>VISTO:</u>----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 295 por los Dres. D. G. A. y M. C. M., por derecho propio, respecto de la sentencia obrante a fs. 291/292 vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que los presentantes mediante el escrito en análisis solicitan se corrija y/o se aclare la sentencia dictada con fecha 28/02/2011, ya que "al momento de cuantificar nuestros honorarios profesionales atendiendo al porcentaje regulado en el punto IV de fs. 249 vta. en un 18% la suma resultante de dicho cálculo asciende a la de Pesos Noventa y Un Mil Seiscientos Veinte ($91.620) y no a la suma indicada en la sentencia interlocutoria de Pesos Cuarenta y Seis Mil Seicientos Treinta y Cinco ($46.635) como ha fijado esa Excma. Cámara".---------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Que efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón a los peticionantes, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria requerida, fijando en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE ($91.620) los honorarios regulados a los Dres. D. G. A. y M. C. M..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1) ACLARAR** la sentencia registrada bajo el Nº 20 de 2011 (fs. 291/292 vta.), estableciendo como punto 2.- CUANTIFICAR los honorarios que fueran regulados en porcentajes y que están a cargo de la demandada perdidosa, punto IV de fs. 249 vta. en un 18% en la suma de Pesos Noventa y Un Mil Seiscientos

Veinte ($91.620) para los Dres. D. G. A. y M. C. M., en conjunto y proporción de ley, con más el IVA pertinente, no correspondiendo fijar los emolumentos del Dr. R. M. M. en su calidad de apoderado de la Municipalidad de Trevelin, atento lo dispuesto en el art. 2 de la citada ley arancelaria.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos, y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.